



## Comunidad de Madrid

### **MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DE 8 DE ABRIL DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL, POR LAS QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE LOS ALUMNOS DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA A LOS PROGRAMAS DE MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO EN EL AÑO ACADÉMICO 2015-2016.**

Ante las dudas suscitadas en diversos ámbitos de la comunidad educativa sobre los requisitos que deben reunir los alumnos que se incorporen, excepcionalmente, al segundo curso de los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento, tras haber cursado el tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria y no estar en condiciones de promocionar a cuarto curso, esta Dirección General solicitó al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con fecha 6 de mayo de 2015, aclaración al respecto.

Con fecha 27 de mayo de 2015 ha tenido entrada en esta Dirección General escrito del Director General de Evaluación y Cooperación Territorial en el que se informa de que:

*–La incorporación a los Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento se establece, con carácter general, para alumnos o alumnas que después de haber cursado 1º ESO o 2º ESO, respectivamente, no estén en condiciones de promocionar al curso siguiente, siendo en este caso condición imprescindible que hayan repetido al menos un curso en cualquier etapa. Sin embargo, en el caso del alumnado que, tras cursar tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, no está en condiciones de promocionar al cuarto curso, esta medida tiene la consideración de excepcional, y no está sujeta al requisito de repetición previa.*

*–En todo caso, sin embargo, su incorporación requerirá la evaluación tanto académica como psicopedagógica y la intervención de la Administración educativa en los términos que esta establezca, y se realizará una vez oídos los propios alumnos o alumnas y sus padres, madres o tutores legales.*

Teniendo en cuenta el criterio adoptado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en la interpretación de la normativa básica, procede modificar la instrucción segunda de las Instrucciones de fecha 8 de abril de 2015, para lo que esta Dirección General dicta lo siguiente:

#### **Primero. Modificación de la instrucción segunda.**

La instrucción segunda queda redactada de la siguiente forma:

*Condiciones para la incorporación de los alumnos a los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento.*

El acceso, el próximo año académico 2015-2016, al segundo año de un Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento, requerirá el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:





## Comunidad de Madrid

- a. Una vez cursado segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria no estar en condiciones de promocionar al tercer curso y haber repetido al menos un curso en cualquier etapa (Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria).
- b. Una vez cursado tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria no estar en condiciones de promocionar al cuarto curso. Esta condición no está sujeta al requisito de repetición previa.

En todo caso, la incorporación de los alumnos a un Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento requerirá la evaluación tanto académica como psicopedagógica. Asimismo, se deberán cumplir todas y cada una de las partes del procedimiento recogido en la instrucción tercera, y se realizará una vez oídos los propios alumnos y sus padres o tutores legales.

### **Segundo. Publicidad y cumplimiento.**

Las Direcciones de Área Territorial adoptarán las medidas oportunas para que las presentes instrucciones tengan la pertinente difusión y conocimiento en sus respectivos ámbitos territoriales, entre las que se contará el traslado de las mismas a los Servicios de Inspección Educativa y a todos los centros que impartan la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,  
FORMACIÓN PROFESIONAL  
Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL,

Fdo.: María José García-Patrón Alcázar

**ILMAS. SRAS. DIRECTORAS DE ÁREA TERRITORIAL**  
**ILMOS. SRES. DIRECTORES DE ÁREA TERRITORIAL**

